

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CÁMARA PRIMERA

Resolución General

Nº 45-SET/12

VISTO

Lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Nº 11.085, en la Resolución General del Consejo de Administración Provincial Nº 04-DIC/94, y en la Resolución General de este del Consejo de Administración de Cámara Primera Nº 22- AGO/03, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución General del Consejo de Administración Provincial Nº 04-DIC/94, se delegó en el Consejo de Administración de cada Cámara la definición de la reglamentación especial que regulen las condiciones y los requerimientos de los préstamos a otorgarse.

Que por Resolución General Nº 22-AGO/03 este Consejo de Administración ha establecido el reglamento de préstamos para los afiliados de Cámara Primera.

Que para la mejor coordinación de los servicios a los afiliados se mantienen condiciones generales similares a las vigentes en la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe y en su Departamento de Servicios Sociales.

Que se ha acordado con las dependencias antes referidas instituir una línea de préstamos que no tenga exigencia de garantía personal de otro afiliado hasta la suma de \$ 10.000, siempre que el solicitante cumpla con tres años de antigüedad en la matrícula y buenas condiciones de cumplimiento en sus obligaciones con la Institución, rigiendo en lo demás las condiciones del régimen general de préstamos.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA PRIMERA DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE

Artículo 1º: Institúyese una línea de préstamos en pesos destinados a los afiliados de la Caja, de hasta pesos diez mil (\$10.000) rigiendo las condiciones previstas en la Resolución General de este Consejo de Administración de Cámara Primera Nº 22-AGO/03 en todo lo que no sea expresamente modificado por la presente resolución.

Artículo 2º: Para ser beneficiario de un préstamo del presente régimen se requiere:

- a) Ser afiliado a la Cámara Primera con una antigüedad no menor a tres (3) años. El afiliado que esté percibiendo prestación jubilatoria, tiene que estar realizando aportes a la Caja por mantenerse como matriculado.
- b) Haber abonado sin ningún día de mora, durante los últimos doce (12) meses anteriores a la solicitud, las obligaciones con la Caja, la Cámara Primera del Consejo Profesional, su Departamento de Servicios Sociales y el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Santa Fe, sin haber estado en situación de morosidad durante el mismo plazo por esa clase de obligaciones correspondientes a períodos anteriores.
- c) Cumplir con las demás condiciones previstas en el artículo 2º de la Resolución General de este Consejo de Administración de Cámara Primera Nº 22-AGO/03.

Artículo 3º: Los préstamos de la presente línea no exigen la fianza personal de otro afiliado.

Artículo 4º: La presente resolución tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 2012.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Santa Fe, 19 de setiembre de 2012.

DR. ENRIQUE STRINGHINI
Contador Público
Secretario

DR. JOSÉ LUIS LISI
Contador Público
Presidente